

ESTATUTOS DE LA CORPORACION DE ARTE Y POESIA PROMETEO

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º. LA CORPORACION DE ARTE Y POESIA PROMETEO es una entidad sin ánimo de lucro, con capacidad para contraer obligaciones, ejercer derechos y formar un patrimonio propio.

ARTICULO 2º. LA CORPORACION DE ARTE Y POESIA PROMETEO tiene como domicilio principal la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá establecer capítulos o seccionales en otras ciudades del país, que se regirán por los presentes estatutos.

ARTICULO 3º. La duración de la Corporación será indefinida, pero podrá disolverse en los casos previstos por la ley o por voluntad de la Asamblea de Socios, de acuerdo con los estatutos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 4º. La Corporación tiene como objetivo general estimular y difundir la creación poética y artística en todas sus manifestaciones, mediante la alianza solidaria y la acción conjunta de los poetas y creadores artísticos.

ARTICULO 5º. La corporación para el cumplimiento de sus fines realizará las siguientes funciones:

- a) Lecturas de poemas y realización de foros, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades de poesía.
- b) Edición de la revista de poesía "Prometeo" y otras publicaciones como colecciones de libros de poesía, material audiovisual como películas, documentales, videos, Cd Rom y material de audio: cassettes y Cd.
- c) Promoción de la fundación de una casa de poesía, que incluya biblioteca, hemeroteca y fonoteca.
- d) Generación de proyectos de investigación en el campo poético y artístico.
- e) Distribución y venta de bienes y servicios, producto de la creación poética y artística en todas sus manifestaciones, dentro y fuera del país.
- f) Promoción y organización de eventos internacionales o nacionales de poesía y en general actividades que redunden en beneficio de una mayor influencia de la poesía en la sociedad contemporánea, como el Festival Internacional de Poesía de Medellín.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6º. El patrimonio de la Corporación de Arte y Poesía Prometeo estará integrado por los auxilios, donaciones o legados de entidades oficiales o privadas, o de entidades internacionales, y por los bienes que adquiera a título legal.

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

ORIGINAL

ARTICULO 7o. Podrán ser socios de la Corporación todas aquellas personas que demuestren interés en la poesía a través de un trabajo como poeta, promotor artístico y cultural o aquellas personas que sean presentadas a la Asamblea por un socio. Serán socios de la Corporación solo personas naturales.

ARTICULO 8º. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos al Consejo Directivo para cualquier u otro cargo dentro de la Corporación.
- b) Fiscalizar la gestión económica, administrativa y desarrollo social de la Corporación.
- c) Participar en todas las actividades de la Corporación

ARTICULO 9º. Se pierde la calidad de socio por renuncia o por decisión del Consejo Directivo, por causa grave.

ARTICULO 10º. La calidad de socio de la Corporación implica el sometimiento a sus estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Socios, del Consejo Directiva y de los reglamentos internos de la entidad.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO Y DIRECCION

ARTICULO 11º. La Corporación será gobernada y dirigida por la Asamblea de Socios, por el Consejo Directivo y por el Director Administrativo.

DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO 12º. La asamblea general de la Corporación de Arte y Poesia Prometeo es la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses del año por convocatoria del Consejo Directivo; en caso de que éste estuviese en imposibilidad de hacerlo, una tercera parte de los socios plenos o el Revisor Fiscal podrá realizar la convocatoria. Tanto el Consejo Directivo como la tercera parte de los socios plenos o el Revisor Fiscal podrá convocar a asambleas extraordinaria.

ARTICULO 13º. La convocatoria de la Asamblea de Socios ordinaria o extraordinaria, se hará por lo menos con una semana de anticipación, mediante llamada telefónica o por escrito a cada uno de los socios.

ARTICULO 14º. La Asamblea de Socios será presidida por el presidente del Consejo Directivo de la Corporación a por el Director Administrativo en ausencia temporal o absoluta de aquél.

ARTICULO 15º. El quórum para la Asamblea de Socios ordinaria o extraordinaria será de la mitad más uno de los socios.

ARTICULO 16º. Son funciones de la Asamblea de Socios las siguientes:

- a) Elegir los dignatarios del Consejo Directivo para periodos de dos años, mediante el mecanismo de presentación de nombres en planchas. En todo caso los cargos serán nombrados por el Consejo Directivo en su sesión de instalación.
- b) Formular políticas y dictar normas generales para orientar las actividades de la Corporación.
- c) Nombrar al Revisor Fiscal para periodos de dos años.
- d) Examinar, aprobar, improbar y fenecer las cuentas que el Consejo Directivo presente después de cada balance general.
- e) Modificar los estatutos o disolver la Corporación. Estas decisiones requieren una mayoría calificada de las dos terceras partes (2/3) de quienes constituyan el quórum en la asamblea correspondiente.

- f) Aceptar o negar las solicitudes de ingreso de socios o excluirlos de este por causas justificadas.
- g) Fijar las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias o extraordinarias.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 17°. El Consejo Directivo es el órgano de dirección general y administrativa de la Corporación, subordinado a las políticas y directrices de la asamblea general.

Estará conformado por cuatro miembros principales: presidente, secretario, tesorero y director administrativo. Los tres primeros de ellos con sus respectivos suplentes, serán nombrados mediante el sistema de cuociente electoral de planchas. El cuarto miembro será el director administrativo, nombrado mediante postulaciones nominales hechas en la asamblea general.

Artículo 18°. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente, por la mayoría de sus miembros o por el Revisor Fiscal.

ARTICULO 19°. El Consejo Directivo tendrá como dignatarios un presidente, un secretario, un tesorero y un director administrativo, cargos que serán elegidos por el mismo Consejo Directivo en su sesión de instalación, excepto el Director Administrativo que es elegido directamente por la asamblea de socios.

El consejo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Crear los cargos que juzgue necesarios para el buen manejo de la Corporación y elegir y remover a los funcionarios que deban desempeñarlos, sus asignaciones y responsabilidades.
- b) Programar y ejercer el control sobre las actividades propias de la Corporación.
- c) Decidir sobre renunciaciones, excusas o licencias de los socios nombrados por la Asamblea de socios y llenar las vacantes mientras se verifica la nueva elección.
- d) Autorizar al presidente para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Ejercer la suprema dirección administrativa de la Corporación, respetando las funciones privativas de la Asamblea de socios.
- f) Nombrar comisiones de trabajo para el pleno desarrollo de las actividades de la Corporación.
- g) Adoptar los reglamentos internos de funcionamiento y de comisiones.

ARTICULO 20°. Cuando quede definitivamente vacante un cargo en el Consejo Directivo, este podrá nombrar un remplazo de los suplentes hasta que la Asamblea de Socios llene la vacante.

ARTICULO 21°. El quórum decisorio para las reuniones del Consejo Directivo se hará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros principales.

CAPITULO VII

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 22°. El presidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea de socios y del Consejo Directivo.
- b) Velar por el cumplimiento de las políticas de la Corporación, las normas estatutarias y reglamentarias.
- c) Refrendar con su firma las actas y comunicaciones que resulten de las reuniones de la Asamblea de Socios y del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario.

- d) Refrendar con su firma los egresos e ingresos de la Corporación, y
- e) Las demás que le asigne la Asamblea de Socios.

ARTICULO 23° El secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Refrendar con su firma las actas y comunicaciones que resulten de las reuniones de la Asamblea de Socios y del Consejo Directivo, conjuntamente con el presidente
- b) Velar por el cumplimiento de las decisiones emanadas de los órganos competentes, que impliquen comunicaciones y correspondencia
- c) Velar por el cumplimiento de las reuniones de la Corporación
- d) Las demás que le asigne la Asamblea de Socios

ARTICULO 24° El tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Ser responsable del manejo y cuidado de los bienes y dinero de la Corporación.
- b) Llevar los libros de tesorería necesarios y legalmente admitidos.
- c) Ayudaren el manejo y control de los recursos económicos de la Corporación, conjuntamente con el presidente y el Director Administrativo.
- d) Recaudar dineros y recibir donaciones de cualquier especie y cobrar los auxilios o aportes que le sean otorgados a la Corporación.
- e) Presentar el estado de cuentas al Consejo Directivo cada mes.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea de Socios.

ARTICULO 25° El director administrativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar los planes de trabajo de la Corporación para ser presentados al Consejo Directivo
- b) Responder por la ejecución de los planos generales aprobados por el Consejo Directivo.
- c) Realizar todas las transacciones propias de la Corporación.
- d) Celebrar contratos y ordenar gastos hasta por la cuantía que le señale el Consejo Directivo.
- e) Llevar la representación legal de la Corporación en todos los actos que la requieran.
- f) Rendir informes periódicos sobre su gestión al Consejo Directivo y a la Asamblea de Socios.
- g) Crear los organismos asesores que estime conveniente para la buena marcha de la Corporación.

PARAGRAFO - El director administrativo responderá con su patrimonio cuando sus gastos excedan lo autorizado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 26° El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar porque todos los libros de contabilidad permanezcan al día y practicar los arqueos de caja cuando lo estime conveniente.
- b) Certificar los balances de la Corporación.
- c) Rendir los informes anuales a la Asamblea de Socios sobre el resultado de sus funciones y en general sobre la marcha Fiscal de la Corporación.
- d) Las demás que le corresponden como Fiscalizador económico y financiero de la Corporación.

PARAGRAFO. Son inhabilidades del Revisor Fiscal las siguientes:


- a) Tener primer grado de afinidad, cuarta de consanguinidad a segundo civil con alguno de los miembros del Consejo Directivo.
- b) Cancelación o suspensión temporal de la tarjeta profesional por parte de las autoridades competentes.
- c) Todo acto civil que lo coloque al margen de la ley.
- d) Contratar o subcontratar con la institución actividades de cualquier tipo que implique una retribución económica directamente o por intermedio de terceros, diferente a la Revisoría Fiscal.
- e) Ser socio activo de la Corporación.

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 27°. Podrá disolverse la Corporación por voluntad expresa de las dos terceras partes (2/3) del quórum de sus socios plenos.

ARTICULO 28°. En caso de disolución y liquidación en previstos por la ley o por los estatutos, los bienes y remanentes, pasarán a una entidad sin ánimo de lucro de similares características a la Corporación, decisión que tomará la Asamblea que tratara dicho evento.

Los anteriores estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Socios constitutiva de la Corporación, efectuada el 18 de noviembre de 1992 y reformados por la Asamblea Ordinaria del 30 de marzo de 2001.


FERNANDO RENDÓN MERINO
Presidente


GLORIA CHVATAL LONDOÑO
Secretaria

ORIGINAL